

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 54 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 13 SEP 2024

VISTOS:

La carta S/N (Exp. 2496) de fecha 04 de julio del 2022, presentado por doña GLEIDY ELISA BERNAL MONDRAGÓN, Informe N° 155-2022/GRP-430020-13205, de fecha 21 de diciembre del 2022, emitido por el Equipo de Asesoría Legal, Carta N° 067-2024-GRP-430020-132005 de fecha 27 de marzo del 2024, emitida por el Encargado del Área de Remuneraciones, Informe Técnico N° 034-2024-430020-132003 de fecha 24 de abril del 2024, emitido por la Unidad de Planeamiento Estratégico, Memorandum N° 217-2024-GRP-430020-132005 de fecha 27 de mayo del 2024, emitido por la Unidad de Administración y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191º que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 12 de septiembre del año 2013, entro en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, el artículo 3, del referido decreto, prescribe sobre su ámbito de aplicación en su acápite 3.2, determina el Personal de la Salud, en su inciso a), describe quienes son los Profesionales De La Salud, y el inciso b) menciona quien es el Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud;

Que, la Novena disposición complementaria final, dispone el cálculo de la CTS anterior a la entrada en vigencia del presente decreto legislativo, el cálculo de la CTS del personal de salud correspondiente a años anteriores se efectúa en base a la normatividad vigente a periodos anteriores. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de salud;

Que, con fecha 13 de julio del año 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153; el mismo que en su artículo 11, prescribe lo siguiente: "De la compensación por tiempo de servicios. El cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la valorización principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional;

Que, el cálculo de la CTS del personal de la salud se efectuará en razón de cada año de servicios efectivamente laborados hasta la fecha en que se produzca el cese o se extinga el vínculo laboral del personal de la salud. Asimismo, no se establece límite alguno para el cálculo de la CTS;

Que, con fecha 11 de septiembre del año 2018, se emite la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, que aprueba el documento técnico denominado: "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA.";

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 54 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 13 SEP 2024

Que, a partir del numeral 5.6, del documento técnico a que se hace referencia en el párrafo precedente, se regula la ENTREGA ECONÓMICA POR COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, definiéndolo de la siguiente manera: "5.6.1. Es la compensación que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestados. El sub numeral 5.3.3, establece cuales son los requisitos y condiciones y el sub numeral 5.6.4, el procedimiento a seguir;

Que el Informe Técnico N° 530-2019-SERVIR /GPGSC, en su numeral 2.4 hace hincapié a la diferencia entre los conceptos de **compensación por tiempo de servicio**, que tiene la calidad de beneficio económico en previsión de las contingencias que originan el cese en el trabajo. Mientras que **tiempo de servicio**, es el periodo en el cual un servidor brinda sus servicios a su entidad empleadora bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyos efectos repercute en la progresión profesional, en temas pensionarios y otros determinados por ley.

Que, el numeral 2.8 del citado Informe Técnico, precisa que la Ley 30879, ley de presupuesto para el sector público para el año 2019, en su centésima trigésima disposición complementaria final, autorizo a las entidades públicas donde se aplica el D.L 1153 que otorguen a favor del personal de salud el pago de los beneficios económicos entre ellos la CTS, correspondientes al periodo comprendido del 13 de setiembre del 2013 al 13 de julio del 2018, siempre que cumplan con las características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas reguladas en el D.L 1153 y su reglamento aprobado por D.S N° 015-2018 SA;

Que el numeral 2.11 precisa que antes de la entrada en vigencia del DL 1153 respecto al pago de CTS en el caso de personal de salud, las entidades públicas debían observar las disposiciones del D.L N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 54 del D.L N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, la CTS se otorga al personal nombrado al momento del cese y el pago de se efectúa: a) para los servidores con menos de 20 años de servicios (...) y b) para servidores con 20 o más años de servicio (...)

Que, el Informe Legal N° 484-2011-SERVIR/GG-OAJ, precisa que de acuerdo al artículo 54° del D.L N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, el beneficio de la CTS será calculado en función a la remuneración principal del servidor, debiendo considerarse el número de años de servicios prestados al momento de cese. Es así que para el cálculo de la CTS únicamente se tomaran en cuenta aquellos conceptos económicos que conforman la remuneración principal.

Es importante resaltar que las opiniones técnicas de las unidades orgánicas informantes y en los actores que intervienen en el presente proceso se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 54 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 13 SEP 2024

el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que "La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobre todo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional".[Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.]

Que, mediante carta S/N (Exp. 2496) de fecha 04 de julio del 2022, doña GLEIDY ELISA BERNAL MONDRAGÓN, identificada con DNI N° 44258539, ex servidora nombrada mediante Resolución Directoral N° 197-2018-GOB.REG.PIURA-430020-13201 de fecha 04 de diciembre del 2018, quien se desempeñó bajo los alcances del Régimen Laboral 276 en el cargo de Enfermera, nivel ENF-10, en el E.S II-1 Hospital Chulucanas, solicita pago por Compensación por Tiempo de Servicio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 058-2002/GOB.REG.PIURA-430020-13201 de fecha 18 de marzo del 2022, se dio termino a la carrera administrativa por la causal de Renuncia voluntaria a doña GLEIDY ELISA BERNAL MONDRAGÓN, identificada con DNI N° 44258539, servidora nombrada en el cargo de Enfermera, nivel ENF-10, en el E.S II-1 Hospital Chulucanas, Unidad Ejecutora 404, siendo su ultimo día de relación laboral el 28 de febrero del 2022;

Que, mediante Informe N° 155-2022/GRP-430020-132001, de fecha 21 de diciembre del 2022, el Jefe del Equipo de Asesoría Legal emite Informe Legal, concluyendo que la ex servidora doña GLEIDY ELISA BERNAL MONDRAGÓN, cumple con los requisitos previstos en las normas acotadas y en ese sentido debe emitirse el acto administrativo que le reconozca dicho derecho, por lo cual recomienda realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, señalando que dicho pago se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Entidad, para lo cual se deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento del Pago;

Que, mediante Carta N° 067-2024-GRP-430020-132005 de fecha 27 de marzo del 2024, emitida por el encargado del Área de Remuneraciones del Equipo de Personal, en atención a lo recomendado por el Equipo de Asesoría Legal, hace llegar la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de la ex servidora cesado por causal de renuncia de doña GLEIDY ELISA BERNAL MONDRAGÓN, acumulado al 28 de febrero del 2022, por el monto de S/. 10,805.89 (Diez Mil Ochocientos Cinco con 89/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 034-2024-430020-132003 de fecha 24 de abril del 2024, la Unidad de Planeamiento Estratégico, indica que no existe disponibilidad presupuestal, por cuanto el presupuesto para atender la Liquidación de Compensación de Tiempo de Servicios, es enviado mediante transferencia por el Minsa, previo ingreso de la resolución que reconoce el pago al aplicativo de

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 54 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 3 SEP 2024

INFORHUS, por lo que recomienda realizar los tramites correspondientes para su aprobación medio acto resolutivo;

Que, mediante Memorandum N° 217-2024 /GRP-430020-13205, de fecha 27 de mayo del 2024, el Jefe de la Unidad de Administración, autoriza emitir el acto resolutivo donde se reconozca el pago de la liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) por el monto de S/. 10,805.89 (Diez Mil Ochocientos Cinco con 89/100 soles); a la ex servidora doña GLEIDY ELISA BERNAL MONDRAGÓN, en condición de nombrada con el cargo de cargo de Enfermera, nivel ENF-10, en el E.S II-1 Hospital Chulucanas;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal, Equipo de Economía y Equipo de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/GRP-CR, y en cumplimiento a las funciones encomendadas con la Resolución Directoral N° 115-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001, de fecha 21 de mayo de 2024, mediante la cual se designa al Licenciado en Ciencias Administrativas Juan Carlos Rodríguez Oliva, en el cargo de Jefe de la Unidad de Administración del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER a favor de doña GLEIDY ELISA BERNAL MONDRAGÓN, con DNI N° 44258539, ex servidora nombrada en el cargo de Enfermera, nivel ENF-10, el monto de S/. 10,805.89 (Diez Mil Ochocientos Cinco con 89/100 soles), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), por el periodo total de Tres (03) años, dos (2) meses, veintisiete (27) días de servicio efectivamente prestados al Estado, desde la fecha de su nombramiento 01 de diciembre del 2018, según se detalla a continuación:

										PERIODO DL 1153									
ORD	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NIV	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO			N° MESES	SUMA DE LAS ULTIMAS 36 VP PAGADAS	% PROMEDIO DE LAS ULTIMAS VP PAGADAS	CTS RESIMEN DL 1153 (Años)	CTS RESIMEN DL 1153 (Meses)	CTS RESIMEN DL 1153 (Días)	TOTAL CTS N° 1153	TOTAL CTS AL 29/02/2022		
							A	M	D										
* HOSPITAL DE APOYO I CHILUCANAS *																			
001		GLEIDY ELISA BERNAL MONDRAGON	44258530	10	01/12/2018	28/02/2022	3	2	27	38	116 996,07	3,249,89	9,749,67	541,65	243,74	10.805,89	10.805,89		

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la Disponibilidad Presupuestal existente en la Especifica de Gasto: 2. 1. 4 1. 1 2, de la Unidad Ejecutora 404, del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR a la Unidad de Administración para que a través del Equipo de Personal, realicen el procedimiento administrativo que permita ejecutar el pago de la citada bonificación consignado en el considerando primero.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Procuraduría Publica del Gobierno Regional Piura, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Economía, Equipo de Personal, Equipo de Asesoría Legal e interesada.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 54 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 13 SEP 2024

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
LIC. JUAN CARLOS RODRIGUEZ OLIVA
CLAD N° 06809
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

